

**ACTUALIZA MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y DESIGNA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; en la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; en el oficio circular N° 20, de 2015, y el oficio circular N° 14, de 2018, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 9, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en el marco de la agenda para la Transparencia y la Probidad, el Ministerio de Hacienda mediante el Oficio Circular N° 20, de 15 de mayo de 2015, instruyó a los ministerios y servicios públicos, intendencias, gobernaciones y municipalidades, respecto de la necesidad de implementar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporando controles efectivos para su prevención.

2.- Que, el anterior Oficio Circular se dictó a propósito de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, los delitos funcionarios y el financiamiento del terrorismo, que establece para las instituciones públicas la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

3.- Que, lo anterior convierte a la Subsecretaría de Turismo (en adelante la Subsecretaría), en un sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, cuyos funcionarios adviertan en el ejercicio de sus funciones.

4.- Que, mediante Resolución Exenta Folio RAEX202500219, de fecha 29 de agosto de 2025, se aprobó el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Subsecretaría de Turismo, designándose en dicho acto como Funcionaria Responsable del Sistema a doña Karla Pinto Timmermann.

5.- Que, habiéndose producido cambios en el personal a cargo de la función de cumplimiento, y siendo necesario mantener actualizado el instrumento que rige el Sistema de Prevención, resulta procedente actualizar el referido Manual, dejar sin efecto la designación anterior y designar a la nueva Oficial de Cumplimiento mediante el presente acto administrativo.

6.- Que, en este sentido, la funcionaria doña Florencia Barna Tarud, funcionaria a contrata, grado 4° de la E.U.S., Encargada de la Unidad Jurídica de esta Subsecretaría, cumple con el perfil para desempeñar las funciones de Oficial de Cumplimiento, atendido que se ha desempeñado como abogada en el sector público y privado.

7.- Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la actualización del Manual y la nueva designación mediante la dictación del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCESE** el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Subsecretaría de Turismo, aprobado mediante Resolución Exenta Folio RAEX202500219, de fecha 29 de agosto de 2025, y transcribese el texto refundido, el que a continuación se inserta:

#### **I.- INTRODUCCIÓN**

Mediante el Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, se instruyó a los ministerios y servicios públicos del Estado, intendencias, gobernaciones y municipalidades, respecto de la necesidad de "Proponer y estructurar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporando controles efectivos para su prevención".

El mencionado oficio circular se emitió a propósito de las modificaciones introducidas por la ley N°20.818, en la ley N°19.913, que permitieron perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, y que incorporó en el artículo 3º, un nuevo inciso sexto, que obliga a las Superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones, lo que convierte a la Subsecretaría de Turismo, en un sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

## **II. OBJETIVO GENERAL**

El presente Manual tiene como finalidad promover estándares de comportamiento vinculados con el cumplimiento de la ley N°19.913, y sus modificaciones, para lo cual, establece un procedimiento de prevención y detección de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la Subsecretaría, que permita a sus funcionarios canalizar aquellas informaciones que pudieran relacionarse con conductas consideradas como sospechosas y permitan a la autoridad adoptar medidas oportunas, todo ello en conformidad a lo señalado por la ley que crea a la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

## **III. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

La Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo se encuentra regulada, principalmente en dos leyes: la ley N°19.913, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y la ley N°20.818, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Esta norma legal introdujo diversas modificaciones a la ley N° 19.913, siendo una de las más relevantes la incorporación a su artículo 3º del siguiente nuevo inciso sexto:

*"Las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley".*

## **IV.- ALCANCE.**

El sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT) de la Subsecretaría de Turismo, es aplicable a todos los funcionarios, funcionarias, asesores y asesoras, cualquiera sea su condición contractual. Considera además el total de procesos de negocios y de soporte que se desarrollan al interior de la Subsecretaría de Turismo.

## **V. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **a) Lavado de Activos (LA):**

El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la ley N°19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

#### **b) Delito Base o precedente:**

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos por la ley N°19.913 en su artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3º del Código Tributario).

El listado detallado de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.

Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

#### **c) Financiamiento del Terrorismo:**

La ley N°18.314 que determina Conductas Terroristas y fija su Penalidad, en su artículo 8º se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: *"El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo"*.

#### **d) Delitos Funcionarios:**

Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado.

#### **e) Operaciones Sospechosas:**

La ley N°19.913, en su artículo 3º, define como operación sospechosa *"(...) todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada"*.

#### **f) Reporte Operaciones Sospechosas (ROS):**

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3º de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

**g) Señales de Alerta:**

Se trata de indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que potencialmente permitirían detectar la presencia de una operación sospechosa de lavado de activos, delitos funcionarios y/o financiamiento del terrorismo.

**h) Funcionario/a Responsable:**

Es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.

**i) Unidad de Análisis Financiero (UAF):**

La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, creado mediante la ley N°19.913, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

**j) Sujetos obligados:**

Personas naturales y/o jurídicas señaladas en el artículo 3º de la ley N° 19.913, que están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo establecida por la UAF.

**k) Auditor/a Interno/a:**

Corresponde al/la Jefe/a de la Unidad de Auditoría de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en virtud del convenio interinstitucional de colaboración suscrito entre ambas Subsecretarías al amparo del artículo 11 de la ley N° 20.423.

**l) Encargado/a de Riesgos:**

Es la persona designada por la Subsecretaría para estos efectos, mediante Resolución Exenta.

**VI. ALCANCE DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**

El alcance del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Subsecretaría, considera el total de procesos ejecutados en la Institución. Asimismo, el presente sistema de prevención debe extenderse a todas las personas funcionarias de la Institución independiente de su modalidad de contratación.

## **VII. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**

### **a) Identificación y evaluación de los riesgos LA/FT/DF**

La Gestión de Riesgos LA/FT/DF, que incluye su identificación y evaluación, forma parte del proceso de Control de Gestión. En esta instancia, los centros de responsabilidad y el Comité de Riesgos definen los riesgos institucionales de los procesos correspondientes, incluyendo la identificación de señales de alerta y los cargos vinculados, de acuerdo con la metodología definida por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), mediante el Documento Técnico N°70, versión 0.3 denominado "*Implantación, mantención y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público*" del año 2022.

### **b) Organización Interna: Roles y Responsabilidades**

#### **Funcionario responsable**

En conformidad al artículo 3º de la Ley N°19.913, corresponde a la persona designada como responsable de la implementación, coordinación y control del Sistema de Prevención de LA/FT/DF y de los reportes de actividades sospechosas a la UAF. Dicha designación deberá ser formalizada mediante resolución dictada por la Subsecretaría de Turismo, así como también deberá nombrarse a un funcionario suplente.

#### **Rol del funcionario responsable:**

Proponer programas de capacitación y control.

Coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de LA/DF/FT en la Subsecretaría.

Mantener información recíproca con Auditoría Interna de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y soporte de la Subsecretaría de Turismo, cuando sea necesario.

Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etc. respecto de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.

Ser el responsable del diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Velar porque todos los funcionarios de la Institución conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/DF, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema.

Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/DF a los que está expuesta la Subsecretaría, y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/FT/DF.

Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por algún funcionario de la Subsecretaría.

Recopilar antecedentes correspondientes ante una denuncia de operación sospechosa que lo amerite.

Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes correspondientes.

Realizar anualmente un proceso de autoevaluación.

**Rol de todo el personal:**

Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser reportada como un ROS.

Realizar cualquier consulta respecto de la aplicación del Manual o Código de Ética y Probidad funcionaria.

Conocer y cumplir lo dispuesto en el Manual de Prevención de LA/FT/DF.

Ejecutar en el ambiente de trabajo los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como un eventual LA/FT/DF, y contenidos en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

**Rol de la Autoridad de la Subsecretaría:**

- Aprobar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF que defina la Subsecretaría.
- Designar el Funcionario Responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Definir el inicio de investigaciones por faltas administrativas derivadas de incumplimientos del Sistema de Prevención de LA/FT/DF por parte del personal de la Subsecretaría.
- Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/FT/DF dentro de la Subsecretaría.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Aprobar y promover los procesos internos y externos de capacitación en LA/FT/DF.
- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF.

**Rol del Auditor Interno: (unidad de Auditoría de Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño)**

- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF.
- Incorporar en su plan anual de auditoría revisiones al Sistema de Prevención de LA/FT/DF, para verificar su funcionamiento.
- Entregar toda la información relevante que requiera el Funcionario Responsable para el mejoramiento del funcionamiento operativo del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, que obre en su poder.
- No desarrollar actividades en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF que afecten la objetividad y/o independencia del auditor interno.

**Rol Comité de Riesgos:**

- Realizar la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/DF a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/FT/DF.
- Cuando proceda, reportar al Funcionario Responsable evaluando la vulnerabilidad de la institución al riesgo de LA/FT/DF e informar los hallazgos realizados.
- Determinar y actualizar, cuando corresponda, la determinación de riesgos de LA/FT/DF por cargos.

## **VIII) POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LA/FT/DF**

### **• Información**

Todo funcionario de la Subsecretaría, no importando la naturaleza de su contratación deberá tomar conocimiento, al momento de incorporarse a la Institución, de las normas acerca de la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo contenidas en este manual.

### **• Difusión del Manual**

El presente manual se difundirá a través del correo electrónico institucional a todo el personal de la Subsecretaría de Turismo.

### **• Difusión y capacitación del Sistema**

La Subsecretaría deberá diseñar e implementar permanentemente un programa de capacitación para los funcionarios de la Subsecretaría, así como la difusión de la información relacionada con la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo. Estos programas deben incorporarse como parte de los planes de capacitación para los funcionarios de la Subsecretaría.

### **• Confidencialidad del sistema de prevención de LA/FT/DF**

Los artículos 6º y 7º de la Ley N°19.913, establecen que las instituciones públicas y los funcionarios que las integran se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber remitido un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto. La infracción a esta será sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Por lo tanto, la información que se deriva del funcionamiento de este Sistema se encuentra sujeta al deber de guardar secreto sobre su existencia y manejo.

## **ENTORNO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**

### **Matriz de Riesgos Institucional**

La Matriz de Riesgos de la Subsecretaría deberá incorporar los elementos referidos al sistema de prevención de lavado de activos, delito funcionario y financiamiento del terrorismo, en conformidad a lo señalado en el Documento Técnico N°70 del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. En tal sentido, el Encargado de Riesgos de la Institución, deberá velar por la correcta incorporación de las materias contenidas en el documento recién señalado.

### **d) Procedimiento de detección del LA/FT/DF**

#### **• Identificación y reporte de Operaciones Sospechosas**

Todo funcionario de la Subsecretaría, no importando la naturaleza de su vínculo contractual, que tome conocimiento o advierta alguna operación sospechosa durante el ejercicio de sus funciones, deberá reportar dicha situación al Funcionario Responsable, por alguno de los medios que establece el presente manual.

Cabe recordar que el artículo 3º de la ley N°19.913, define que: “Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.”

En tal sentido, para comunicar o remitir una operación sospechosa no es necesario que exista certeza de la comisión de un delito, basta con la buena fe que se tenga al respecto de la situación que será informada, puesto que sólo las autoridades judiciales pueden determinar la responsabilidad penal de los involucrados, y si las conductas sospechosas configuran la comisión de un delito.

A su vez, el artículo 3º de la ley N° 19.913 señala que la información proporcionada de buena fe a la Unidad de Análisis Financiero, exime de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

#### • **Canales de comunicación y procedimiento de comunicación del ROS**

Para llevar a cabo la comunicación de potenciales operaciones sospechosas, la Subsecretaría dispondrá del siguiente canal de comunicación institucional para tales efectos:

Se dispondrá de una casilla de correo electrónico destinado para estos efectos, la cual será publicada en la intranet de uso institucional de la Subsecretaría de Turismo, que permitirá a cualquier funcionario remitir un reporte de manera confidencial, siendo recepcionado por el funcionario responsable o por su subrogante cuando corresponda, debiendo estos últimos garantizar que el canal de comunicación se encuentre operativo.

El reporte deberá contener a lo menos, los siguientes campos:

- Nombre de los funcionarios involucrados.
- Narración de la situación reportada, indicando fecha estimativa de ocurrencia de los hechos.
- Forma en la que se tomó conocimiento de los hechos.
- Cualquier otra información que sirva de respaldo para la comunicación.

Será deber del Funcionario Responsable garantizar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, así como también de los informantes, en atención a que ningún funcionario deberá sufrir represalias ni discriminación alguna por transmitir de buena fe operaciones potencialmente inusuales, ni por figurar en el reporte como funcionario involucrado o haber sido mencionado en el mismo en cualquier calidad.

La obligación de reportar a la UAF una operación sospechosa, no exime a la Administración del normal ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al servicio, puesto que dicho reporte no constituye ni equivale jurídicamente a la denuncia de un delito.

#### • **Análisis de la Información**

Una vez recepcionada la información, mediante alguno de los canales dispuestos para ello, le corresponderá al Funcionario Responsable analizar los antecedentes y respaldos, a fin de determinar si la situación señalada corresponde a una operación sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero.

## • Reporte de Operaciones Sospechosas

Aquellas operaciones que hayan sido analizadas por el Funcionario Responsable, y sobre las cuales se haya tomado la decisión de reportarlas a la Unidad de Análisis Financiero, deberán ser remitidas de manera rápida y expedita por parte del Funcionario Responsable, garantizando en todo momento la obligación de reserva y confidencialidad, tanto de los datos informados como de quien transmite la información. Lo anterior, en conformidad al artículo 6º de la ley N°19.913, que señala: *"Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3º, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como, asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2º, y para las personas que*

*presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero"*.

Al tenor de lo recién expuesto, el artículo 7º de la ley N°19.913 indica: *"La infracción a lo dispuesto en el artículo 6º será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos."*

Cabe destacar que la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime de la obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.

El proceso de Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ser efectuado utilizando los mecanismos señalados por la Unidad de Análisis Financiero, siguiendo los procedimientos indicados en el portal electrónico de entidades supervigiladas.

## **IX) PLAN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y MONITOREO PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO Y/O EFICACIA DEL SISTEMA PREVENTIVO.**

Para asegurar un funcionamiento verdaderamente eficaz del Sistema Preventivo orientado a mitigar los riesgos asociados a los delitos funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, no basta únicamente con su diseño e implementación inicial. Resulta indispensable establecer un conjunto sistemático de actividades, medidas y controles de supervisión y seguimiento continuo que permitan evaluar, de manera periódica y rigurosa, su desempeño. Estas acciones deben enfocarse especialmente en verificar la eficiencia, oportunidad y calidad de los procedimientos relacionados con la detección, reporte y tratamiento de operaciones sospechosas, garantizando así que el sistema responda adecuadamente a los estándares normativos y a los riesgos emergentes.

En este contexto, y con el propósito de asegurar que tanto el diseño como la operación del Sistema se mantengan alineados con criterios de eficacia, eficiencia y mejora continua, se implementarán diversos mecanismos de supervisión y monitoreo. Estas instancias no solo permitirán identificar brechas o

debilidades, sino también fortalecer la capacidad institucional para prevenir, detectar y gestionar riesgos de manera oportuna.

En primer lugar, el funcionario Responsable deberá elaborar y presentar, con una periodicidad anual, un informe dirigido al Subsecretario o Subsecretaria. Este documento deberá dar cuenta de manera detallada de los avances alcanzados en la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, así como de las principales dificultades, obstáculos o desafíos enfrentados durante el período evaluado. Asimismo, el informe deberá incluir propuestas concretas de mejora, orientadas a optimizar el funcionamiento del sistema y fortalecer sus mecanismos de control, contribuyendo así a una toma de decisiones informada a nivel directivo.

En segundo lugar, se aplicará anualmente un cuestionario de autoevaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, el cual constituirá una herramienta clave para medir el grado de desarrollo, madurez e implementación de los distintos componentes del sistema. Este instrumento permitirá obtener una visión

integral de su estado actual, facilitando la identificación de áreas críticas o susceptibles de mejora. A partir de los resultados obtenidos, el funcionario Responsable deberá analizar la información y, en caso de ser necesario, definir e implementar medidas correctivas o acciones de fortalecimiento que aseguren la mejora continua del sistema y su adecuada adaptación a nuevas exigencias o riesgos.

## ANEXO N°1

### **Señales de alerta**

A continuación, se presenta el listado de señales de alerta de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF), las que se pueden concebir como indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente detectar la presencia de una operación sospechosa de LA/DF/FT al interior de la Subsecretaría. Dicho listado forma parte del Anexo N° 13 del Documento Técnico N°70 del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno:

#### **1. Asociadas a la Probidad funcionaria.**

- Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas, excepto aquellos de cortesía o representación.
- Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación de la organización gubernamental.
- Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas a la organización gubernamental.
- Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por ley.
- Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- Adquisición de activos innecesarios para la organización gubernamental o que no cumplen con lo requerido por ésta, usualmente con el propósito de obtener una "comisión" del proveedor.

#### **2. Asociadas a Conflictos de Intereses**

- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario público relacionado a la aceptación de dicha operación.
- Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.
- Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de una organización gubernamental.

#### **3. Asociadas a Manejo de Información.**

- Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados.
- Funcionario público que divulga información personal de otros funcionarios de su organización gubernamental a empresas que manejan bases de datos.
- Funcionario público que revela información secreta de su organización gubernamental a los medios de comunicación o a las entidades reguladas por su institución, pudiendo recibir algún tipo de retribución por ello.
- Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.

- Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.

#### 4. **Asociadas a Procesos de Fiscalización y Sanción de Entidades Reguladas.**

- Actualizar el registro con datos de entidades reguladas desajustados de la realidad o derechamente falsos, por incentivos o relaciones inadecuadas del funcionario con ellos.
- Favorecer a entidades reguladas en procedimientos infraccionales sancionatorios.
- Funcionarios que omiten ejercer las funciones de control y sanción asignadas a la Institución Pública.

#### 5. **Asociadas a funcionarios de la Administración Pública.**

- Funcionario público que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido u omitir un determinado trámite.
- Funcionarios públicos que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada, etcétera.
- Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al Auditor o Fiscalizador.
- Funcionario público que, con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- Funcionarios o directivos de organizaciones gubernamentales que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida o presentan comportamientos poco habituales.
- Funcionarios públicos que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.
- Funcionarios públicos que dificultan o impiden que otro personal atienda a determinados clientes/usuarios.
- Funcionarios públicos que frecuentemente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- Funcionarios públicos que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Funcionarios públicos renuentes a hacer el uso de su feriado legal (vacaciones).
- Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
- Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajar fuera del horario laboral, sin justificación.
- La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone (declaraciones de patrimonio e intereses o remuneraciones oficiales publicadas).

#### 6. **Asociadas a Inventarios.**

- Alta cantidad de ajustes de inventario por responsable y por proveedor.
  - Alto nivel de mermas por tipo de inventario, locación, etcétera.
- 
- Antigüedad excesiva de mercadería en tránsito.
  - Falta de controles de ingreso y egreso de bienes para reparación.
  - Identificar ítems con costo o cantidades negativas.
- 
- Identificar un mismo ítem con diferente costo unitario según locación.
  - Ítems con variaciones de costos mayores a un cierto porcentaje, entre períodos, definidos por la organización.
  - Ítems con vida útil (antes de la fecha de vencimiento) inferior a un número de días, definidos por la organización.
  - Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
  - Ítems depositados en lugares de difícil acceso o sitios inusuales que hacen difícil su revisión o se encuentran inmovilizados durante mucho tiempo.
  - Modificaciones a los stocks mínimos de seguridad.
  - Movimientos de inventarios duplicados.
  - Programas de inventarios donde varios usuarios pueden modificar los datos.
  - Ítems en stock inmovilizados durante mucho tiempo.
  - Altos niveles de devoluciones por ítem/proveedor.

#### **7. Asociadas a Transacciones Financieras utilizando Fondos Públicos.**

- Cheques anulados y no reemitidos, cuando sí correspondía.
- Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.
- Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero provenientes desde cuentas de una institución pública.
- Créditos bancarios por depósito, no asociados a liquidaciones de Tesorería.
- Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.
- Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de organizaciones gubernamentales que son depositados en cuentas de particulares y que inmediatamente son retirados o transferidos.
- Depósitos frecuentes de cheques girados por la organización gubernamental desde la cuenta de un particular.
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
- Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- Arreglos especiales con bancos para establecer transacciones poco claras (giros, préstamos, etcétera).
- Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con la organización gubernamental.
- Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.
- Colocar en la caja chica vales o cheques sin fecha, con fecha adelantada o con fecha atrasada.
- Deudas vencidas impagas por mucho tiempo.
- Documentos financieros frecuentemente anulados.

- Facturas en fotocopias sin certificación de autenticidad (cuando corresponda).
- Falta de control de consistencia en rendiciones de fondos de caja.
- Inexistencia de revisión independiente de las conciliaciones bancarias y movimientos de dinero en la organización gubernamental.
- Ruptura de correlatividad en la numeración de los cheques.

#### **8. Asociadas al Pago de Remuneraciones.**

- Contratación o ingresos de funcionario público que fue desafectado o despedido, sin justificación.
- Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
- Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de un beneficiario distinto del personal.
- Funcionarios con datos compartidos (nombre, domicilio, RUT) y con distinto número de carpeta o registro.
- Ingresos y egresos de funcionario público, sin autorización adecuada.
- Pagos a funcionarios fantasmas (empleados inventados), sueldos ficticios o duplicados.
- Pagos realizados a funcionarios públicos por conceptos distintos a los estipulados para sus remuneraciones.
- Ranking de horas extras por empleado/jefe autorizante, falsificación de carga horaria.

#### **9. Asociadas a Procesos de Contratación de Funcionarios Públicos.**

- Contratar a funcionarios incumpliendo el procedimiento de reclutamiento interno o legal.
- Contratar a personal en cargos de la organización gubernamental en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho particular para el funcionario involucrado.
- Contratar en cargos de la organización gubernamental a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario de la organización gubernamental a cargo de dicha contratación.
- Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas que se quiere beneficiar.
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales de la organización gubernamental, en algunas oportunidades en calidad de asesores que solventen las deficiencias que se presentan en el perfil del directivo contratado.
- Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.
- Modificaciones frecuentes e injustificadas de las tablas de honorarios, o desconocimiento de las mismas a la hora de determinar los honorarios de las personas que se vincularán.

#### **10. Asociadas a Licitaciones y Compras Públicas.**

## 1.- Planificación de Compras

- Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo especial.
- Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período relativamente corto.
- Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

## 2.- Proceso de Licitación y Adjudicación

- Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
- Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (Ejemplo: Excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios para que participen indebidamente en el proceso, etcétera).
- Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.
- Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- Sociedades con distinta razón social que participan de un proceso de licitación y/o contrato con el sector público que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
- Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que estos estuvieron notablemente direccionados.
- Proveedor que se adjudicó el contrato de licitación pública carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación publicadas.
- Presencia de múltiples y pequeñas sociedades recién constituidas en un proceso de licitación, las que no presentan la capacidad financiera para adjudicarse la misma y que a la vez se asocian a un mismo proponente.
- Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotada. Esto puede ser indicativo de: 1) la evaluación no se hizo adecuadamente, o, 2) existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
- Un mismo proveedor se adjudica todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que no logran adjudicarse, o pareciera que los licitantes se turnan para adjudicarse las licitaciones.

- Destinación de grandes recursos de capital a obras de primera necesidad como alcantarillado, suministro de agua potable, expansión de la red eléctrica, etcétera, que son iniciadas, pero nunca terminadas, o que superan varias veces el costo presupuestario.
- Compras de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución que lo autorice.
- Realización del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el procedimiento interno y/o el reglamento de compras públicas (evaluación técnica y económica del bien o servicio, constitución de un comité evaluador, aprobación de los estudios técnicos, entre otros).
- Elaboración de conceptos técnicos equivocados, mal intencionado o direccionado por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso de licitación, con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
- Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por la Institución Pública contratante.
- Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a la Institución Pública, sin que intervengan otros funcionarios de la misma Institución.
- Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de licitación y/o compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.
- Presentación de propuestas y/o adjudicación de contratos por valores significativamente mayores o inferiores a los precios de mercado de los bienes o servicios en cuestión.
- Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras propuestas en igualdad de condiciones.
- Sospechas relacionadas con solicitudes de "sobornos" o "coimas" realizadas para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente, por parte de la persona relacionada al proceso de licitación pública y/o contratación.
- Una de las contrapartes de una licitación u contrato involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.

### 3.- Procesos de Pagos de Contratos

- Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar de la Institución Pública, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en periodos anteriores.
- Definición desproporcionada de los anticipos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
- Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre esta última y la orden de pago.
- Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
- Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
- Facturas de varios proveedores en un mismo papel, formato y hasta con el mismo detalle.
- Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Pagos fechados antes del vencimiento de la factura.
- Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
- Proveedores con pagos individualmente inmaterialmente, pero significativos en su conjunto.

#### 4.- Procesos de Gestión de Contratos

- Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente en la Institución Pública, sin la justificación necesaria.
- Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectiva las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.
- Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los intereses de la Institución Pública.
- Pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias e imposición de obstáculos a los procesos de reubicación laboral por parte de los funcionarios involucrados en la conformación y supervisión de los contratos.
- Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas, prórrogas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.
- Diferencia marcada en la interpretación técnica de aspectos relevantes para la ejecución del contrato.
- Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos inicialmente para el cumplimiento del contrato (Ejemplo: Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato).
- Realización de pagos por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo, incluso por trabajos o asesorías no realizadas.
- Alta rotación o cambios injustificados de los funcionarios responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.
- Resistencia de los funcionarios a suministrar la información relacionada con los contratos.
- Visitas frecuentes de un directivo de una entidad contraparte de un contrato con la Institución Pública, sin que haya razones institucionales para que estas se realicen.
- Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.

Sin perjuicio de las conductas enunciadas anteriormente, el Funcionario Responsable revisará periódicamente las señales de alerta que la Unidad de Análisis Financiero publique en su sitio web institucional, a efectos de mantener actualizada dicha lista.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO** la designación de doña Karla Pinto Timmermann como Funcionaria Responsable del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, contenida en la Resolución Exenta Folio RAEX202500219, de fecha 29 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Turismo.

**ARTÍCULO TERCERO: DESÍGNASE** como Oficial de Cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de esta Subsecretaría de Estado a doña

Florencia Barna Tarud, funcionaria a contrata, grado 4° de la E.U.S., Encargada de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Turismo. En tal calidad, le corresponderá la adopción, implementación, operación,


actualización y supervisión del referido Sistema, de conformidad con lo establecido en el Manual que se aprueba en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO,  
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**MARÍA PAZ LAGOS VALDIVIESO  
SUBSECRETARIA DE TURISMO**

Distribución

- Unidad Jurídica de Subsecretaría de Turismo.
- Gabinete Subsecretaría de Turismo.
- Unidad de Gestión Estratégica y Administración Subsecretaría de Turismo.
- Auditoría Interna Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Oficina de Partes.

<b>Información de firma electrónica:</b>		
<b>Firmantes</b>	MARIA PAZ LAGOS VALDIVIESO	
<b>Fecha de firma</b>	12-05-2026	
<b>Código de verificación</b>	693062	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	